

Resolución Directoral Regional

N° 081-2021-GRSM/DRTC-SM

Moyobamba, 05 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 013-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA, de 28 de Mayo de 2021; Informe Legal N° 019-2021-GRSM/DRTC-OAJ, de 01 de Junio de 2021; Oficio N° 043-2021-GRSM/DRTC-DO, de 01 de Junio de 2021; Oficio N° 044-2021-GRSM/DRTC-DO, de 02 de Junio de 2021; Resolución Directoral Regional N° 048-2021-GRSM/DRTC, de 25 de Junio de 2021; Informe N° 329-2021-GRSM/DRTC-DCA-UEM, de 28 de Junio de 2021; Informe N° 31-2021-GRSM/DRTC-AJ, de 30 de Junio de 2021; Carta Notarial N° 006-2021-GRSM/DRTC-DO; de 02 de Agosto de 2021; Resolución Directoral N° 103-2021-GRSM/DRTC-DO, de 10 de Agosto de 2021; Informe N° 101-2021-GRSM/DRTC-DO, de 10 de Agosto de 2021; Informe N° 1207-2021-GRSM/DRTC-DCA, de 28 de Agosto de 2021; Informe N° 0125-2021-GRSM/DRTC-DO, de 09 de Setiembre de 2021; Informe N° 1434-2021-GRSM/DRTC-DCA, de 27 de Setiembre de 2021; Informe Técnico Legal N° 001-2021-GRSM/DRTC-OAJ, de 29 de Setiembre de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2021-GRSM/GR, de 04 de noviembre de 2021; Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 101-2021 de 05 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, indica: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa e asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Que, en fecha 23 de Noviembre de 2020, se suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín y la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., teniendo por objeto la "Adquisición de maquinarias y Equipos para la Prevención y Mitigación de Desastre Naturales y Emergencias en las Vías de Comunicación de la Región San Martín: Ítem 16: Planta Móvil de Trituración, en un total de Tres (03) unidades; por el importe ascendente a S/ 5,242,710.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos; con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Carta Notarial N° 006-2021-GRSM/DRTC-DO; de 02 de Agosto de 2021; el Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; comunicó a la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO; por haber incurrido en la máxima de penalidad por mora, en amparo a lo estipulado en el literal b), inciso 164.1 del Artículo 164°, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3445-2018-EF y modificatorias, la cual versa: "La Entidad puede resolver el contrato, (...), Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; para lo cual precisó mediante el siguiente cuadro: